



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

11 de junio de 1997

Re: Consulta Número 14350

Nos referimos a su consulta en relación con las disposiciones de garantía de compensación semanal mínima del Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, y del Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de Comercio al Por Menor. Su consulta específica es la siguiente:

"La presente es para solicitar su opinión con respecto al Decreto Mandatorio número 42 y número 8, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, según enmendado en el 1991. Dicho decreto contiene disposiciones sobre la garantía mínima semanal. Interesamos saber si la Ley 84 de 20 de julio de 1995 eliminó en su totalidad, las referidas disposiciones de garantía mínima semanal en estos decretos."

Como usted señala, el Decreto Mandatorio Núm. 8, complemento del Decreto Mandatorio Núm. 42, dispone en su Artículo V una garantía de compensación semanal mínima equivalente a 40 horas de labor para "[t]odo empleado que realice trabajo de más de 28 horas a la semana, pero menos de 40, a pesar de estar disponible para trabajar". Posteriormente nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 84 de 26 de junio de 1956, al amparo de la cual se emiten los decretos

mandatorios de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico. La Sección 12 de la Ley Núm. 96, según enmendada, incluye la siguiente disposición:

"Los empleados que a la fecha de vigencia de esta Ley hayan estado cubiertos por decretos mandatorios que dispongan para días feriados con paga, compensación diaria mínima y para el pago de compensación extraordinaria por trabajo durante horas extras diarias, continuarán disfrutando de dichos beneficios según se dispone en el Artículo 19 de esta Ley." [subrayado nuestro]

El citado Artículo 19 de la Ley Núm. 84 deroga en su totalidad el inciso (a) de la renumerada Sección 35 de la Ley Núm. 96, la cual disponía, entre otros beneficios, la garantía de compensación mínima, tácitamente incluyendo ambas la garantía diaria y la garantía semanal. Como hemos visto, la enmendada Sección 12 de la Ley Núm. 96 expresamente retuvo la garantía diaria, excluyéndola del decreto y elevando dicha garantía al rango de ley. Sin embargo, la Ley Núm. 84 omite toda referencia a la garantía semanal, lo cual tiene el efecto de derogar la garantía semanal de todos los decretos mandatorios emitidos por la Junta de Salario Mínimo al amparo de la Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941.

Esperamos haber aclarado sus dudas sobre este asunto.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo